

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00532 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **CENTRO DE DESARROLLO RENACER PIJAOS ETAPA I** en contra de **RICARDO GONZALES CUBILLOS, JORGE ELIECER GONZALEZ FLORIAN Y JORGE GONZALEZ HERRERA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal del demandante con fecha de expedición no mayor a un mes que dé cuenta que a la fecha la señora **GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE SARMIENTO** actúa como representante legal de aquella, teniendo en cuenta que del certificado aportado data del 8 de agosto de 2017.

1.2.- Allegue certificado de deuda legible, como quiera que del aportado no es posible extraer claramente cada una de las cuotas adeudadas ni sus valores.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 de 14 de agosto de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ